



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 7 de febrero de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00010-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CAROLINA OLARTE
Accionada: MUNICIPIO DE MORRO SUCRE

Da cuenta este Despacho que el día hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 4:22 pm, se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por CAROLINA OLARTE, Representante Legal CR Consultoría Contable y Financiera SAS Nit. 900.975.817-6 actuando en causa propia, en contra del MUNICIPIO DE MORROA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA DE MORROA SUCRE”, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente se conminará a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por CAROLINA OLARTE, Representante Legal CR Consultoría Contable y Financiera SAS Nit. 900.975.817-6 actuando en causa propia, en contra del MUNICIPIO DE MORROA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA DE MORROA SUCRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentado el 2 de enero de 2023
- 3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE al señor alcalde de Morroa y al Secretario de Hacienda, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, quese entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción especificando si la accionante radicó solicitud escrita para ello, si se le contestó, y cuando y como se le puso de conocimiento la respuesta. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**979ec567cfa7ff51e52dd63efc01eb2821650493e54842a
07c9aa0e837f7449a**

Documento firmado electrónicamente en 07-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>